

MEMORANDO GRF-014-2013

Para: ING. EDDY ALFONSO PADILLA AROCH
Superintendente de Telecomunicaciones

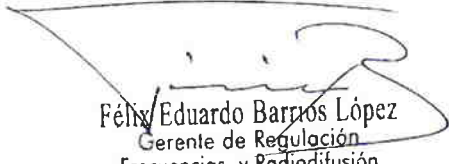
De: Dr. FELIX EDUARDO BARRIOS LOPEZ
Gerente de Regulación de Frecuencias

Fecha: 23 de enero de 2013

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD DE EMPRESA ENERSYS**

En relación con la consulta efectuada por la empresa **ENERSYS Co.** para conocer pormenores del uso de frecuencias radioeléctricas por equipo para automatización de procesos industriales en Guatemala, me permito informarle lo siguiente:

- Los equipos que la empresa identifica en su requerimiento (marca **SureCross**), pueden operar en las frecuencias 900 y 2,400 MHz, siempre y cuando su configuración radioeléctrica de operación se enmarque dentro de los llamados dispositivos **ICM** (Industriales, Científicos y Médicos).
- Lo anterior implica que la potencia de transmisión de esos dispositivos no debe superar los 500 mW; además, en su operación no reclamarán protección contra interferencias perjudiciales y no causarán interferencia a derechos de usufructo existentes en las bandas de frecuencia indicadas.
- En el caso que los equipos sean utilizados con potencias superiores a la indicada antes, deberán, acorde a la Ley General de Telecomunicaciones, obtener un título de usufructo de frecuencia; de lo contrario, se consideraría la operación como uso ilegal de frecuencias.


Félix Eduardo Barrios López
Gerente de Regulación
Frecuencias y Radiodifusión
Superintendencia de Telecomunicaciones